



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

Pasto, cuatro (4) de Diciembre de dos mil trece 2013

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita secretaria informa a la comunidad a través de publicación en la página web del Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño (link: <http://www.tribunaladministrativodenariño.com>) la información del proceso de **REPARACION DE PERJUICIOS CAUDADOS A UN GRUPO**, N° 2013-0366-00 Demandante; **Jesús Alirio Charfuelan Jiménez y Otros**, Contra; Nación – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Otros, con el objeto de que la comunidad interesada intervenga si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 472 de 1998.

En la Demanda se pretende lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsable(s) a la Entidad o Entidades Públicas, del orden Nacional y Municipal, aquí Demandadas, según lo que resulte probado contra ellas en este proceso, de los Daños Materiales, Morales y de cualquier otro orden causados a LOS DEMANDANTES dentro los hechos que son materia de este proceso, dirigido en contra de LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO, del MUNICIPIO DE PASTO y de la NACION, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO; con motivo de las gravísimas negligencias y omisiones, constitutivas de FALLA DEL SERVICIO, cometidas por ellas, que



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

permitieron que todos los aquí Demandantes ADQUIERAN SU VIVIENDA en un lugar NO APTO para la construcción de la Urbanización VILLA ANGELA y como consecuencia de ello perdieran distintas y cuantiosas cantidades de dinero, que invirtieron en la compra o adquisición de su vivienda, a través de constructoras que conjuntamente con la entidades de control, vigilancia y exigencia de los requerimientos de ley, violaron las disposiciones legales vigentes y demás requisitos para el estudio de los suelos donde se proyectaba adelantar la mentada Urbanización.

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la Entidad o Entidades Demandadas que resulten responsables, a pagar a LOS DEMANDANTES, a título de Perjuicios Morales causados a ellos, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), en pesos colombianos, a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o de un incidente posterior que ordene su liquidación, si fuere el caso, en la cantidad de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE PROFERIR LA SENTENCIA, para cada uno de los Demandantes.

TERCERO: Condenar a LA ENTIDAD o ENTIDADES DEMANDADAS, que resulten responsables, a pagar a favor de cada una de las víctimas de estos hechos irregulares y dañinos, todos los PERJUICIOS ECONOMICOS MATERIALES, que resulten probados en el proceso, según los valores de las inversiones de dinero en efectivo, realizadas por los que adquirieron su vivienda con dineros propios, con créditos a entidades BANCARIAS y/o COOPERATIVAS o con créditos de cualquier orden destinados exclusivamente a la adquisición,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

complementación, adecuación, ampliación, terminación y remodelación de esas viviendas, ubicadas todas en la URBANIZACION VILLA ANGELA de esta ciudad, por cada uno de los actores, según la relación atrás presentada, trayendo dichos perjuicios a valor presente, esto es, indexando ese valor; y, reconociendo intereses comerciales desde el día que se produjo la compra o adquisición de la vivienda, hasta el día de su efectivo pago o del estado actual del crédito obtenido para la compra de esa vivienda, POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE.

CUARTO: Condenar a LA ENTIDAD o ENTIDADES DEMANDADAS, que resulten responsables, a pagar a favor de cada una de las víctimas de estos hechos irregulares y dañinos, todos los PERJUICIOS ECONOMICOS MATERIALES, que resulten probados en el proceso, según los valores de las inversiones de dinero, realizadas por los que adquirieron su vivienda con dineros propios, o con créditos a entidades BANCARIAS y/o COOPERATIVAS o créditos de cualquier orden destinados exclusivamente a la adquisición, complementación, adecuación, ampliación, terminación y remodelación de esas viviendas, ubicadas todas en la URBANIZACION VILLA ANGELA de esta ciudad, por cada uno de los actores, según la relación atrás presentada, trayendo dichos perjuicios a valor presente, esto es, indexando ese valor; y, reconociendo intereses comerciales desde el día que se produjo la compra o adquisición de la vivienda, hasta el día de su efectivo pago, o del estado actual del crédito obtenido para la compra de esa vivienda POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

QUINTO: Condenar a la parte demandada a reconocer un interés del seis por ciento (6%) anual para la indemnización debida y consolidada de acuerdo con la fórmula de matemáticas financieras, aceptada por el H. Consejo de Estado, a la fecha de producirse el fallo.

SEXTA: Ordenar a la Entidad o Entidades Demandadas, por intermedio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la sentencia, que dicten dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento y pagarán intereses moratorios (y no comerciales), según la Sentencia C-188 de Marzo 24 de 1999, Mag. Pon. Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, de la H. Corte Constitucional que declaró inexecutable parcialmente el Art. 177 del C. C. A., desde que quede ejecutoriada la sentencia y hasta que se efectúe el pago de todos los valores ordenados en la misma.

SEPTIMA: Ordenar en el auto admisorio de la demanda que se oficie a todas las entidades crediticias, que hicieron préstamos a los demandantes, exclusivamente para la adquisición, remodelación o terminación de su vivienda, con el fin de que se CONGELE las obligaciones que los demandantes tienen con esas entidades financieras (DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FONDO DE EMPLEADOS DE COLLECTOS DE NARIÑO, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE, BANCO AV-VILLAS, CORPORACION DE AMIGOS EMSANAR, FODESA, (Fondo de Empleados de Emsanar,) entre otros, para que los demandantes no sigan cancelando las obligaciones o créditos destinados para

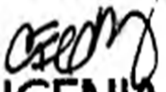


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

vivienda, por cuanto dicha vivienda ha perdido completamente su valor comercial, y tienen un futuro incierto, pues todas están llamadas a colapsar, por el terreno cueviado (lleno de socavones o cuevas) donde se edificaron.

OCTAVA: Sírvase Señor Juez ordenar al Municipio de Pasto, Secretaria de Hacienda y Crédito Público o a la oficina encargada del cobro del IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION, se sirva CONGELAR el cobro de los valores adeudados por los propietarios de las Viviendas de la Urbanización Villa Angela de esta ciudad, por cuanto dicha vivienda ha perdido completamente su valor comercial, y tienen un futuro incierto, pues todas están llamadas a colapsar, por el terreno cueviado (lleno de socavones o cuevas) donde se edificaron. (...)”

San Juan de Pasto, 4 de Diciembre de 2013.


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA
Secretaria